

Edicto No. SG-0449-2021 DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 237-18DV interpuesto por la señora GISELA ESTHER SÁNCHEZ ATENCIO, en contra del agente económico RICARDO PÉREZ, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 237-18DV

RESOLUCIÓN DNP No.088-2020 DV  
Panamá, 1 de octubre de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,  
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

...

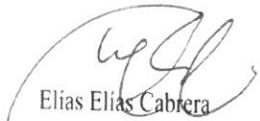
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la pretensión de la consumidora GISELA ESTHER SÁNCHEZ ATENCIO, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-717-1146, quien reclama del agente económico RICARDO PÉREZ, S.A., registrada a Folio No. 22657 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público, la devolución de Diecinueve Mil Setecientos Balboas (B/.19,700.00) que pagó por el vehículo marca Toyota, modelo Corolla, año 2016, número de placa única No.AX1532.

SEGUNDO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 47, 100 numeral 3, 104 numeral 3, del 115 al 123 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
Eliás Eliás Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/evd  
Queja No. 237-18DV



  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General.

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, siete ( 7 ) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11.00), por el término de cinco (5) días hábiles.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

SG/OEP/evd  
Queja No. 237-18DV

